

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

REFORMAS y adiciones a las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

REFORMAS Y ADICIONES A LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 28 de mayo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Defensoría Pública, que entró en vigor al día siguiente, abrogando la Ley de la Defensoría de Oficio Federal del 9 de febrero de 1922.

SEGUNDO. Que el 26 de noviembre de 1998 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que entraron en vigor al día siguiente.

TERCERO. Que en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que de acuerdo con su artículo 1o., las Bases Generales tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como los servicios de defensoría pública que tiene a su cargo.

QUINTO. Que conforme al artículo 32, fracción VI, de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Director General del Instituto tiene la atribución de proponer a la Junta Directiva las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y, por consecuencia, sus reformas y adiciones.

SEXTO. Que la propia Ley, en su artículo 29, fracción VII, faculta a la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, para aprobar las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto y, por mayoría de razón, sus reformas y adiciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 29, fracción VII, y 32, fracción VI, de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como en el acuerdo unánime de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, tomado en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2002, se reforman los artículos 2o., 4o., 5o., 9o., 11, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 55, 57, 64, 67, 68, 69, 71, 73, 74 y 75, y se adicionan los artículos 13 bis, 13 ter y 74 bis de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos siguientes:

Artículo 2o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el Instituto Federal de Defensoría Pública tiene la estructura siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Unidad de Apoyo Operativo, y
- VII. Delegaciones.

Las Delegaciones serán consideradas regionales cuando abarquen más de una entidad federativa.

Artículo 4o.- El Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, además de las atribuciones contenidas en el artículo 32 de la Ley, tiene las funciones siguientes:

- I. ... a IX. ...
- X. Concentrar la información **mensual y anual** de los asuntos en que intervenga cada defensor público y asesor jurídico, con objeto de informar de ello al Consejo de la Judicatura Federal, así como para la elaboración del informe anual de labores del Instituto;
- XI. ... a XIV. ...
- XV. **Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, y resolver lo que proceda de acuerdo con sus resultados;**
- XVI. **Determinar la creación de Delegaciones conforme lo requieran las necesidades del servicio, previo conocimiento de la Junta Directiva, y**
- XVII. Las demás que le sean conferidas por las normas aplicables.

Artículo 5o.- Son facultades comunes de las unidades administrativas, las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Coordinar sus acciones en el ámbito administrativo, con las demás áreas del Instituto **y con las Delegaciones;**
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Artículo 9o.- Son funciones de la unidad:

- I. ...;
- II. Dirigir la elaboración y difusión de las normas relativas al servicio de asesoría jurídica, a efecto de garantizar el acceso a la justicia mediante la **orientación, asesoría y representación;**
- III. ... a IX. ...

Artículo 11.- Son funciones de la unidad:

- I. ...
- II. ...
- III. Diseñar y operar el programa **anual** de visitas de supervisión directa, emitiendo **los acuerdos** que **ordenen** su realización **cuando menos una vez a cada adscripción;**
- IV. ... a IX. ...

CAPÍTULO V

De las Delegaciones

Artículo 13 bis.- Las Delegaciones se establecerán, conforme a las necesidades del servicio, en cada uno de los circuitos judiciales federales del país, identificándose con la denominación de la entidad federativa en que tengan sede. Contarán con un Delegado y el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto.

Artículo 13 ter.- Son atribuciones del Delegado, en su circunscripción territorial:

- I. Realizar la supervisión documental de defensores y asesores y remitir los diagnósticos, en forma coordinada con el programa anual de visitas de supervisión directa, a la Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica;
- II. Designar defensor público o asesor jurídico sustituto o suplente, en los casos de impedimento o faltas temporales, respectivamente;
- III. Designar al defensor público o asesor jurídico que corresponda, según la naturaleza del caso, cuando exista requerimiento de un órgano jurisdiccional federal;
- IV. Concentrar y enviar a la Dirección General la información estadística requerida;
- V. Vigilar que se cumplan los horarios de trabajo señalados y preservar la disciplina de todo el personal;
- VI. Programar los períodos vacacionales y remitirlos oportunamente a la Dirección General para su aprobación;
- VII. Acordar a cuenta de vacaciones las solicitudes para ausentarse del trabajo con causa justificada, hasta por tres días, comunicándolo a la Unidad de Apoyo Operativo;
- VIII. Practicar visitas de trabajo, cuando menos una vez al año, a cada una de las adscripciones de asesores y defensores de su circunscripción;
- IX. Llevar el control de libros, archivos, bienes muebles y equipos de cómputo;
- X. Efectuar labores de difusión de los servicios que presta el Instituto, y
- XI. Cuidar que se cumplan las disposiciones de la Dirección General y resolver, con el conocimiento de ésta, los problemas que se presenten y no admitan demora.

Artículo 21.- La función del defensor público en averiguación previa comprende dos supuestos:

- I. ...
- II. Defensa pública.- **Inicia con la entrevista al indiciado, que cuando no estuviese detenido se podrá realizar, a su solicitud, en cualquier momento durante el curso de la averiguación previa, para lo cual el propio indiciado acreditará la existencia de la averiguación, entrevista que en todo caso tendrá lugar, si el indiciado estuviese detenido o arraigado, inmediatamente después de que sea privado de la libertad; continúa con la intervención en las declaraciones que rinda ante el Ministerio Público Federal y en las demás diligencias que se practiquen; y, concluye cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal o se lleve a cabo la consignación al tribunal que corresponda.**

Artículo 23.- Además de las obligaciones que establecen las fracciones I, V, VII y IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 127 Bis y 128 fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 11 de la Ley, el defensor público en averiguación previa, tiene las siguientes:

- I. Promover el juicio de amparo **contra actos que se realicen en la averiguación previa cuando sea procedente para una defensa adecuada, y contra la orden de aprehensión que se gire en contra de su defendido con motivo de la consignación, allegándose los elementos de juicio pertinentes;**
- II. ...
- III. ...

Artículo 24.-

En cuanto a la primera instancia, cuando un órgano jurisdiccional del fuero común actúe en auxilio de la justicia federal en un asunto de orden penal, el defensor público que intervino en averiguación previa llevará la defensa cuando aquél residiere en el mismo lugar de la adscripción de éste.

Artículo 25.- El defensor público de primera instancia, por cuanto a los actos realizados en la misma, debe promover los juicios de amparo que estime pertinentes para la adecuada defensa de su patrocinado.

El defensor público de segunda instancia debe promoverlos cuando resulte procedente, en consideración a los agravios hechos valer en la alzada y a la resolución que en ésta se dicte. En casos justificados o a petición expresa de su defendido, considerando en ambas hipótesis la opinión de su superior jerárquico, podrá abstenerse de acudir en demanda de amparo, debiendo dejar constancia de ello en el expediente de control respectivo.

El defensor público de segunda instancia también deberá promover los juicios de amparo directo que soliciten los sentenciados, a pesar de haber sido patrocinados por defensores particulares en la alzada.

Artículo 26.- Además de las obligaciones que señala el artículo 12 de la Ley, el defensor público en primera instancia, tiene las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Vigilar y realizar las gestiones conducentes, para evitar que se ordene la vía sumaria cuando existan pruebas que ofrecer y que por su naturaleza requieran de mayor tiempo para su preparación y desahogo;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Artículo 28.- Tanto en los centros de reclusión como en los lugares de arraigo, el defensor público debe realizar dos tipos de visita:

- I. Visita inicial.- **Es la que lleva** a cabo en forma inmediata, después de aceptar la defensa en ambas instancias y tiene por objeto conocer de manera directa, la versión de su defendido sobre los hechos que se le imputan, y que sirve para acordar o plantear la estrategia de defensa. En dicha **visita entrega** al inculpado la tarjeta informativa señalada en el capítulo referente a la información documental de estas Bases, y
- II. Visita ordinaria.- **Es la que realiza durante la tramitación del proceso a cada uno de sus defendidos, dos veces al mes, o cuando menos una si por razones fundadas considera innecesario realizar ambas**, con la finalidad de allegarse probanzas que puedan aportarse en defensa de sus representados, preparar el ofrecimiento y desahogo de las mismas, interponer recursos y tomar decisiones junto con el encausado para una adecuada defensa, independientemente de lo previsto por la fracción VIII del artículo 12 de la Ley.

Artículo 29.- El servicio de asesoría jurídica del fuero federal debe prestarse en las materias que a continuación se señalan:

I. Materia administrativa;

- a) ...
- b) Asuntos en los que sea procedente la interposición de recursos **o medios de defensa** que prevean las leyes, a efecto de combatir actos de autoridad que emitan dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal.
- c) **Asuntos que se tramiten ante dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a procedimientos seguidos en forma de juicio.**
- d) **Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos, federales o locales.**

II. Materia fiscal;

- a) Asuntos de carácter federal que puedan ser planteados mediante juicio de nulidad ante el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**
- b) Asuntos en los que sea procedente la interposición **del recurso de revisión o** del juicio de amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito, contra sentencias anulatorias emitidas por el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

III. Materia civil;

- a) ...
- b) Asuntos contemplados en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la inteligencia que en esta materia se excluyen aquellos casos que provengan del fuero común, en los que el solicitante cuente ya con la asesoría o asistencia jurídica de la institución de defensoría correspondiente a dicho fuero, o que por razón del mismo, debe acudir en requerimiento de sus servicios a esa institución, **excepto cuando acrediten que éstos le fueron negados.**
- c) **Asuntos en los que sea procedente la interposición del juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales federales o locales.**
- d) **Juicios de amparo en los que el asesor jurídico debe actuar como representante especial de un menor, por designación del juez de Distrito.**

IV. Materia derivada de causas penales federales;

- a) **Asuntos en los que sea procedente la reparación del daño a favor de la víctima del delito o de sus beneficiarios.**
- b) **Asuntos en los que sea procedente la devolución de bienes u objetos a favor de la víctima del delito o de sus beneficiarios.**

Sólo procede este servicio cuando el procesado no sea patrocinado por un defensor público federal.

Artículo 31.- La prestación de este servicio comprende **las modalidades siguientes:**

- I. **Orientación.-** Procede cuando el asunto planteado no es de la competencia legal del Instituto, canalizando al solicitante, mediante escrito fundado y motivado, ante la

institución que a juicio del asesor deba proporcionarle la atención jurídica, aludiendo, si fuere el caso, a los convenios de colaboración que se hayan suscrito;

- II. **Asesoría.-** Es el dictamen técnico-jurídico que se emite después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte el solicitante, y en el que se determina la **competencia y** viabilidad de la intervención legal y procesal del Instituto en el asunto expuesto, y
- III. **Representación.-** Consiste en el patrocinio legal que se otorga a la persona que solicita la prestación del servicio, **por ser destinatario del mismo conforme a lo dispuesto en la Ley y en estas Bases; en caso de duda deberá practicarse estudio socioeconómico, para determinar si cumple con los requisitos correspondientes.** La actuación del asesor jurídico comprende todas las fases procedimentales o instancias judiciales que prevén las leyes respectivas, agotando los recursos legales previstos y la promoción del juicio de amparo si fuere necesario.

Artículo 32.- El procedimiento para prestar el **servicio** consta de las etapas siguientes:

- I. El solicitante llena un formato, que entrega al asesor jurídico, quien a su vez le proporciona una tarjeta informativa que contiene **sus** datos, obligaciones y los números telefónicos de las oficinas centrales del Instituto **y de la Delegación respectiva, en su caso**, para quejas o comentarios, firmando **aquél** de recibido en el registro correspondiente;
- II. ...;
- III. **Si el asunto es competencia del Instituto, el asesor jurídico debe analizar las manifestaciones del solicitante, así como los documentos o expedientes aportados, para determinar si es viable representarlo ante la instancia administrativa o judicial que corresponda. Si no es viable la representación del asunto, únicamente se le da al interesado la asesoría pertinente, concluyendo su atención.**
- IV. **Si la representación es viable, el solicitante es destinatario del servicio o del estudio socioeconómico, en los casos que se estime necesario practicarlo, se desprende que reúne los requisitos establecidos por la Ley y por estas Bases para que se le otorgue, se procede a representarlo jurídicamente, durante todas las etapas o instancias que las leyes aplicables contemplen, salvo los casos previstos en la Ley para el retiro del mismo.**

En caso de negativa del servicio de representación por razones de competencia, viabilidad o por las condiciones subjetivas del solicitante, siempre que exista inconformidad por parte de éste el Director General resolverá lo que proceda.

La tarjeta informativa a que se refiere la fracción I de este artículo, se entregará al solicitante cuando el servicio se preste en las modalidades de asesoría o representación.

Artículo 34.- Cuando se advierta que se trata de un caso de urgencia, es obligación otorgar inmediatamente la **representación**, ordenándose simultáneamente la práctica del estudio socioeconómico que la Ley señala, **si se estima necesario, caso en el cual** una vez obtenidos los resultados de éste, se decide si se continúa o no prestando el servicio.

Artículo 36.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la Ley, el servicio de asesoría jurídica se presta a las personas que reciben, bajo cualquier concepto, ingresos en un mes, hasta por el monto equivalente a **doce** veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal; asimismo, en lo relativo a lo señalado por la fracción VI de dicho precepto legal, el Director General del Instituto es quien determina qué personas tienen necesidad del servicio por razones sociales o económicas.

Artículo 37.- El estudio socioeconómico que prevé la Ley, debe implicar una entrevista personal con el **solicitante**, la aplicación de un cuestionario y las investigaciones de campo **necesarias** que permitan determinar, con veracidad, si la persona se encuentra en los supuestos para otorgarle **el** servicio.

Artículo 41.- Los expedientes de control para el servicio de defensoría pública en materia penal, se integran con los documentos siguientes:

- I. ...;
- II. ...;
- III. Acta de entrevista.- En ella se asienta el contenido de la conversación sostenida entre el defensor público y el inculcado en averiguación previa, **salvo causa de fuerza mayor, en la oficina de aquél si éste no estuviese detenido, y en caso contrario en el lugar de la detención;**
- IV. ..., y
- V.

Artículo 42.- La entrega o remisión a la dirección o delegación que corresponda de los planteamientos de defensa, notas de acuerdo, actas de entrevista, actas de visita y promociones, se hará el día viernes de cada semana, o el hábil inmediato anterior si aquél no lo fuera; la remesa abarcará todos los documentos relativos a la semana correspondiente.

Artículo 43.- En el servicio de asesoría jurídica se utilizan como instrumentos de registro, los siguientes:

- I. Libro de gobierno.- En el cual el asesor jurídico asienta en orden numérico y consecutivo, los datos principales de los asuntos en que interviene, precisando las modalidades del servicio, ya sea orientación, asesoría o **representación;**
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Tarjeta informativa.- Documento que debe ser entregado al destinatario del **servicio** a partir de que éste sea legalmente **asesorado o representado**, o a sus familiares en los casos que se estime necesario; en ella se señalan los datos y obligaciones del asesor, así como el área correspondiente del Instituto donde se pueden presentar quejas o inconformidades, y
- V. ...

Artículo 44.- Los expedientes de control para el servicio de asesoría jurídica se integran con los documentos siguientes:

- I. **Solicitud del servicio.-** Contiene los datos generales del peticionario y describe de manera sucinta el motivo por el cual acude al Instituto;
- II. Reporte inicial.- En el cual el asesor jurídico informa a la **dirección o delegación** correspondiente sobre las orientaciones, asesorías y casos de **representación** por urgencia, debiendo contener el nombre del peticionario, **número de expediente** y el tipo de asunto planteado;
- III. Estudio socioeconómico.- En él se analiza la situación social y económica del solicitante del servicio, con el fin de determinar, **cuando se estime procedente**, si se encuentra en alguno de los supuestos que establece la Ley, para otorgarle **representación;**
- IV. **Planteamiento de representación.-** Se elabora **cuando el solicitante es destinatario del servicio, o** inmediatamente después de que el estudio socioeconómico determina que **reúne los requisitos para que se le proporcione**, y contiene los datos para identificarlo, los generales del representado, así como la estrategia de actuación en el mismo;
- V. ..., y

- VI. Promociones.- Escritos en los que el asesor jurídico promueve todo lo relacionado a la **representación** de sus patrocinados ante los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas competentes del fuero federal.

Todos estos documentos deben **entregarse o remitirse a la dirección o delegación que corresponda el día viernes de cada semana, o el hábil inmediato anterior si aquél no lo fuera; la remesa deberá abarcar todos los documentos relativos a la semana correspondiente.**

Artículo 50.- Existen dos formas de realizar la supervisión, y son las siguientes:

I.

El delegado **o el director correspondiente** establece la periodicidad con que el defensor público y el asesor jurídico de su circunscripción, deben remitir los instrumentos de registro y expedientes de control que se consideren pertinentes para su análisis, a efecto de mantener un diagnóstico actualizado de su desempeño; **si lo consideran necesario, pueden solicitar esos instrumentos en cualquier momento. El diagnóstico resultante deben remitirlo a la Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica, a fin de que se integre al expediente de supervisión directa para efectos de evaluación, y**

II.

La supervisión directa se notificará al defensor público o asesor jurídico, cuando menos con cinco días de anticipación, para que fije en lugares visibles el aviso al público de su realización. No será necesaria la notificación cuando sea ordenada por la Dirección General con el carácter de extraordinaria.

Artículo 51.- La visita de supervisión directa se realiza:

- I. En forma ordinaria, conforme al programa anual diseñado por la Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica, y
- II. En forma extraordinaria, cuando la ordene el Director General: por existir una queja concreta en contra de algún servidor público o advertir el incumplimiento a las normas establecidas en estas Bases Generales; o por solicitarla el delegado de la circunscripción correspondiente debido a las deficiencias en el desempeño del defensor público o asesor jurídico, observadas en la supervisión documental.

Artículo 55.- La Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica, debe verificar que el acta circunstanciada y el informe respectivo cumplan con lo ordenado por el acuerdo correspondiente y por las normas aplicables, enviando posteriormente dicha documentación a la unidad administrativa competente, **conjuntamente con el diagnóstico resultante de la supervisión documental**, para el desarrollo de la función de evaluación.

Artículo 57.- En el ámbito procesal se califican y evalúan, con base en una escala de puntos de cero a cien, los aspectos siguientes:

- I. Eficacia de la estrategia de defensa o de **representación**, seguida por el defensor público o asesor jurídico, en los asuntos a su cargo, así como la fundamentación, motivación y oportunidad de sus promociones, con un valor hasta de 35 puntos;
- II. ...;
- III. ..., y
- IV.

Artículo 64.- El servicio civil de carrera comprende las categorías siguientes:

I. ...;

II. ...;

III. Evaluador, y

IV. Delegado.

Artículo 67.- A los triunfadores en los concursos de oposición se les otorgará una plaza definitiva de confianza de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la Ley, así como por el lineamiento 10, inciso b), de los *"Lineamientos para la Selección de Ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública"*.

La adscripción se realizará después de la publicación de la lista de triunfadores. El Director General del Instituto determinará el lugar en que el defensor público o asesor jurídico debe desempeñar sus funciones, atendiendo a las necesidades del servicio y de ser posible a lo solicitado por el aspirante.

Para el desempeño de sus funciones, al defensor público se le adscribe indistintamente ante el Ministerio Público de la Federación o ante los tribunales federales que conozcan de la materia penal; al asesor jurídico, se le adscribe en las ciudades donde radican los órganos jurisdiccionales federales, **o en aquellas en que existan requerimientos del servicio.**

Artículo 68.- Para conceder el cambio de adscripción solicitado por un defensor público, asesor jurídico, supervisor o delegado del Instituto, debe considerarse lo siguiente:

I. **Que exista plaza definitiva disponible;**

II. **La antigüedad en la institución encargada de la defensa pública federal, así como en la plaza y lugar de adscripción actual que deberá ser mayor de un año, excepto casos de necesidades del servicio;**

III. **La calidad del desempeño, con base en los resultados que arrojen la supervisión y evaluación, y**

IV. **La disciplina del servidor público dentro de la institución.**

No se concederán cambios de adscripción por petición, de una plaza de defensor público a una de asesor jurídico, y viceversa; **en todo caso, el interesado en el cambio deberá participar en el concurso de oposición correspondiente.**

Artículo 69.- La permanencia en la adscripción, así como en el cargo de defensor público y asesor jurídico, está sujeta a los resultados de la supervisión y evaluación, previstas en estas Bases.

Cuando la puntuación obtenida por un defensor o asesor en dos evaluaciones consecutivas se encuentre en el parámetro establecido en el artículo 59, fracción IV, de estas Bases, el Director General ordenará su cambio de adscripción y lo prevendrá, por escrito, para que mejore la calidad del servicio que tiene encomendado. Si a pesar de esa prevención, en la siguiente evaluación se califica de deficiente su actuación, se tramitará el cese del trabajador.

Antes de ordenar el cambio de adscripción o el trámite del cese, el Director General concederá audiencia al interesado para que, por escrito o verbalmente, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Artículo 71.- En el sistema de servicio civil de carrera, la capacitación y estímulos para los servidores públicos del Instituto se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación y

Estímulos, mismo que debe ser propuesto para su aprobación a la Junta Directiva del Instituto, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Artículo 73.- La promoción comprende el ascenso del defensor público y asesor jurídico al cargo de supervisor en la materia respectiva; **del supervisor al cargo de evaluador en la materia de su especialidad, y del evaluador al de delegado.**

Artículo 74.- Cuando exista una vacante, el defensor público y asesor jurídico que en el desempeño de su cargo demuestre objetividad, perseverancia, acuciosidad y orden, podrá participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría inmediata superior, que es la de supervisor, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I.;
- II.;
- III., y
- IV.

A quienes resulten triunfadores en esos procedimientos, se les otorgará una plaza definitiva de confianza de supervisor en materia de defensa penal o de supervisor en materia de asesoría jurídica, según sea la categoría en que se desempeñe. La adscripción la determinará el Director General del Instituto conforme a las necesidades del servicio y preferencias de los participantes, en su caso.

Artículo 74 bis.- Cuando exista una vacante, el supervisor que tenga sentido analítico, buen criterio jurídico, razonamiento lógico y capacidad de síntesis, podrá participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría inmediata superior, que es la de evaluador, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. Antigüedad dentro de la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza;
- II. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- III. Disciplina del servidor público dentro de la institución, y
- IV. Haber desempeñado de manera destacada el cargo de supervisor, tomando en cuenta para ello, la opinión que emita el titular de la Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica.

A los supervisores que resulten triunfadores en esos procedimientos, se les otorgará una plaza definitiva de confianza de evaluador en la materia de su especialidad.

Artículo 75.- Cuando exista una vacante, el evaluador con capacidades de liderazgo, organización del trabajo, control administrativo, gestión y seguimiento de acciones institucionales, podrá participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría inmediata superior, que es la de delegado, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I.;
- II.;
- III., y

- IV. **Haber desempeñado de manera destacada el cargo de evaluador, tomando en cuenta para ello la opinión que emita el titular de la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal o el titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio, según corresponda.**

A los evaluadores que resulten triunfadores en esos procedimientos, se les otorgará una plaza definitiva de confianza de delegado. La adscripción la determinará el Director General del Instituto conforme a las necesidades del servicio y preferencias de los participantes, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, entrarán en vigor el día primero de abril de dos mil dos.

SEGUNDO.- En tanto se incluye en el presupuesto la categoría de evaluador, el ascenso a la categoría de delegado vía promoción, se realizará mediante procedimiento interno en el que participen los servidores públicos que desempeñen el cargo de supervisor.

Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales se aprobaron por unanimidad de siete votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado **César Esquinca Muñoa**, Director General y Presidente de la Junta Directiva, Doctor **José Dávalos Morales**, Doctor **Héctor Fix Zamudio**, Doctor **Sergio García Ramírez**, Maestro **Gonzalo Moctezuma Barragán**, Licenciado **Amador Rodríguez Lozano** y Doctor **Jesús Zamora Pierce**, reunidos en sesión extraordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil dos.- Rúbricas.